

CONVENIO N° 377
PARA CONOCIMIENTO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
28 NOV 2015
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:15 hrs.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 26 de noviembre de 2015

OFICIO N° 236 -2015-PR

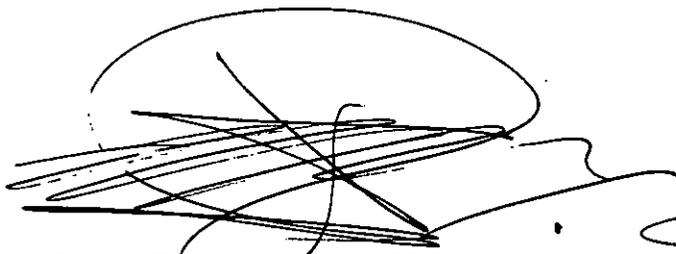
Señor
LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

- Ratificación del "Protocolo Modificador al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina", suscrito el 27 de noviembre de 2012 en Buenos Aires, República Argentina y ratificado mediante Decreto Supremo N° 063 - 2015-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República



ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 25 de Noviembre de 2015.

Según lo acordado con el señor Presidente,

Remítase a la Comisión de
Constitución y Reglamento;
Relaciones Exteriores .-



.....
HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo Nº 063-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Argentina**”, fue suscrito el 27 de noviembre de 2012 en Buenos Aires, República Argentina;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

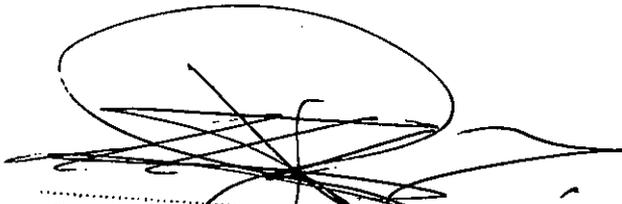
Artículo 1º.- Ratifícase el “**Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Argentina**” suscrito el 27 de noviembre de 2012 en Buenos Aires, República Argentina.

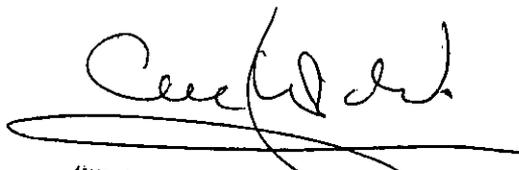
Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Protocolo Modificatorio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.


OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República


ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

NTP 011.017:2015	FRUTAS FRESCAS. Sandias. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 011.017:1975 y a la NTP 011.017:1975/COR 1:2014
NTP 202.085:2015	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Definiciones y clasificación. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 202.085:2006
NTP 209.452:2015	ALCACHOFA. Alcachofas frescas. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.452:2005 (revisada el 2014)
NTP 209.028:2015	CAFÉ. Café tostado en grano o molido. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 209.028:2005

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 011.014:1975	FRUTAS. Melones. 1ª Edición
NTP 011.014:1975/COR 1:2014	FRUTAS. Melones. 1ª Edición
NTP 011.017:1975	FRUTAS. Sandias. 1ª Edición
NTP 011.017:1975/COR 1:2014	FRUTAS. Sandias. 1ª Edición
NTP 202.085:2006	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Definiciones y clasificación. 3ª Edición
NTP 209.452:2005 (revisada el 2014)	ALCACHOFAS FRESCAS. Definiciones, requisitos, clasificación y rotulado. 1ª Edición
NTP 209.028:2005	CAFÉ TOSTADO EN GRANO O MOLIDO. Requisitos. 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1316069-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Argentina"

DECRETO SUPREMO
N° 063-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Argentina", fue suscrito el 27 de noviembre de 2012 en Buenos Aires, República Argentina;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Argentina" suscrito el 27 de noviembre de 2012 en Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Protocolo Modificatorio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316489-1

Ratifican el "Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos"

DECRETO SUPREMO
N° 064-2015-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos" fue suscrito el 05 de junio de 2015 en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y el 09 de junio de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Entendimiento para implementar el artículo 18.8 del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos", suscrito el 05 de junio de 2015 en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y el 09 de junio de 2015 en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido instrumento internacional, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1316489-2

4

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Protocolo Modificador al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Argentina**”, fue suscrito el 27 de noviembre de 2012 en Buenos Aires, República Argentina;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

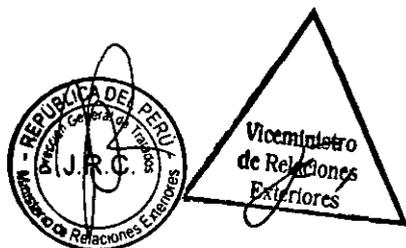
Artículo 1°.- Ratifícase el “**Protocolo Modificador al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Argentina**” suscrito el 27 de noviembre de 2012 en Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Protocolo Modificador, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,





DESPACHO VICEMINISTERIAL
Hoja de Trámite (GAC) N°. 6073

RECIBIDO

13 NOV. 2015

HORA: 19:24 h

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO MINISTERIAL

Del: DESPACHO VICEMINISTERIAL
A: DESPACHO MINISTERIAL
Roland Piero Denegri Aguirre
Fecha: 13/11/2015 12:43 p.m.

Ingreso a Coordinación :
13/11/2015

Ingreso a Despacho :

Fecha Salida :
13 NOV. 2015

Asunto : Perfeccionamiento interno del "Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina"

Referencia : Memorándum DGT14612015

Trámite : Muy Urgente Urgente Normal

Nivel de Seguridad: Abierto Secreto
 Confidencial Estrictamente secreto

POR INSTRUCCION DEL SEÑOR VICEMINISTRO:

"Para la firma de la señora Ministra."

Copias de Coordinación:

Anne Elise Avalos Temmerman
Erick Gonzalo Tejada Sánchez
Guillermo Emmanuel Mendoza Alva
Fiorella Natvarte

COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS
ECONÓMICOS
DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
COORDINACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Funcionario Responsable: Juan Carlos Delgado Guerrero

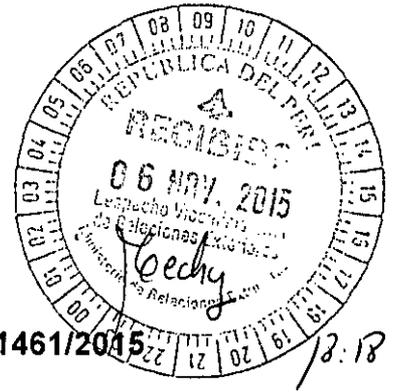
Sólo para uso de GAC:

MSB Hablarme Archivo A Archivo PE D-A Subsecretario

JAVIER AUGUSTO PRADO MIRANDA
MINISTRO
JEFE DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO

Tabla seguimiento

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES



MEMORÁNDUM (DGT) N° DGT1461/2015

A : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE RELACIONES EXTERIORES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Asunto : "Perfeccionamiento interno del "Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina"

1. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Cancillería (art. 129°, literal e), le corresponde a esta Dirección General emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los tratados, determinando la vía constitucional aplicable.

2. En cumplimiento de dicha función, se ha evaluado el expediente de perfeccionamiento del "**Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina**", suscrito el 27 de noviembre de 2012 en Buenos Aires, República Argentina, y se ha elaborado el Informe (DGT) N° 062-2015, así como la exposición de motivos correspondiente, que se acompaña como anexo, los cuales se someten a consideración de ese Superior Despacho.

3. En el Informe antes mencionado se concluye señalando que la ratificación de dicho instrumento no requiere la aprobación previa del Congreso de la República por tratarse de una materia no contemplada en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, la vía de perfeccionamiento que le corresponde es la simplificada, en virtud a las competencias que dicha norma jurídica, en su artículo 57°, le otorga al Presidente de la República.

4. Dicha ratificación, según el artículo 2° de la Ley 26647 requerirá la emisión de un Decreto Supremo, firmado por el Presidente de la República y refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, cuyo proyecto, también se acompaña.

Lima, 06 de noviembre del 2015

Jorge Alejandro Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados

X

C.C:GAB; GAC; DGA; SUD; LEG; OCJ; DGT; DGT; DCI;
DAE; EPT
JGT



Con Anexo(s) : DS - ProtModif TPC Argentina.docxEM - ProtModif TPC Argentina.docx



MX-M564N_20151106_171801.pdf

Proveido de Sergio Hermes Alván Cabanillas (06/11/2015 05:41:24 pm)
Derivado a Elmer López Chirinos :
Conocimiento. Seguimiento. Informe.

Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Protocolo Modificador al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Argentina**”, fue suscrito el 27 de noviembre de 2012 en Buenos Aires, República Argentina;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “**Protocolo Modificador al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Argentina**” suscrito el 27 de noviembre de 2012 en Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Protocolo Modificador, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima,





PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Viceministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General de Tratados

INFORME (DGT) N° 062 - 2015

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1.- Mediante Memorándum (SUD) N° SUD0212/2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, la Dirección de América del Sur solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del **"Protocolo Modificador al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina"** (en adelante, el Protocolo Modificador), suscrito el 27 de noviembre de 2012 en Buenos Aires, República Argentina.

II. ANTECEDENTES

2.- El **Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Argentina** (en adelante, el Convenio) fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 12 de agosto de 1998 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 020-99-RE, de fecha 29 de abril de 1999, encontrándose en vigor desde el 31 de marzo del 2001. De conformidad con el artículo 55° de la Constitución Política del Perú, y toda vez que el Convenio se encuentra vigente, este instrumento internacional forma parte del derecho nacional¹.

3.- El Convenio establece las condiciones para el traslado de personas condenadas, basadas en la más amplia colaboración y con el propósito de que los nacionales de ambas Partes que se encuentren privados de su libertad en un establecimiento penal, hospital u otra institución, tengan la posibilidad de cumplir su condena en su medio social de origen.

4.- En marzo del año 2012, la Parte argentina informó al Perú de su interés por celebrar una adenda al Convenio a fin de agilizar los procedimientos de transferencias de personas condenadas o sujetas a medidas de seguridad. A partir de ello se llevó adelante el proceso de negociación bilateral, en el que participó, por el lado peruano, la Comisión Intersectorial Permanente encargada de examinar, preparar la posición peruana, conducir la negociación de proyectos de tratados sobre asuntos de Derecho Penal Internacional², conformada por representantes del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual tiene la Presidencia.

5.- El proceso de negociación concluyó en noviembre de 2012 cuando la Parte argentina transmitió su conformidad respecto del proyecto propuesto por el Perú, que fue trabajado en el seno de la Comisión Intersectorial antes mencionada, al que se le atribuyó el nombre de Protocolo Modificador del Convenio. Dicho Protocolo Modificador fue firmado el 27 de noviembre del mismo año en la ciudad

¹ Constitución Política del Perú, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

² La Comisión Intersectorial fue creada en virtud de la Resolución Suprema N° 473-90-RE, de fecha 5 de octubre de 1990. El carácter permanente le fue otorgado con Resolución Suprema N° 397-93-RE, de diciembre de 1993, modificada por la Resolución Suprema N° 238-96-RE, de junio de 1996.



P.//

2

de Buenos Aires, Argentina, con ocasión de la visita de Estado del Presidente de la República del Perú a la República Argentina.

6.- El Protocolo Modificatorio fue firmado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, señor Rafael Roncagliolo Orbegoso, quien conforme al Derecho Internacional podía realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado en representación del Estado peruano sin que sea necesario acreditar plenos poderes³. En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo", reconoce que el Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados a nombre del Perú sin que requiera de plenos poderes⁴.

7.- Resulta conveniente señalar que tanto la República del Perú⁵ como la República de Argentina⁶ son Estados Parte de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, por lo que sus disposiciones serán aplicables, en lo que corresponda, al Protocolo Modificatorio.

8.- El Protocolo Modificatorio se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", con el código B-3767.

III. OBJETO

9.- El Protocolo Modificatorio contiene un preámbulo y siete artículos. Tiene por objeto adoptar mecanismos y procedimientos que tornen más expedita la tramitación de los pedidos de traslado realizados en virtud del Convenio, para lo cual se incorpora el artículo III-A para designar a las Autoridades Centrales de cada una de las Partes; se sustituyen los numerales 1, 2 y 9 del artículo V, el numeral 4 del artículo VI, el numeral 4 del artículo IX y se incorpora un numeral 5 al artículo VI del Convenio, a fin de incluir referencias a las Autoridades Centrales. Asimismo, se incorpora el artículo XIII-A con el fin de regular la solución de controversias que surjan del Convenio.

IV. DESCRIPCIÓN

10.- El Protocolo Modificatorio incorpora tres disposiciones al Convenio: el artículo III-A, el numeral 5 al artículo VI y el artículo XIII-A. Asimismo, modifica las siguientes disposiciones del Convenio: los numerales 1, 2 y 9 del artículo V, el numeral 4 del artículo VI y el numeral 4 del artículo IX.

11.- En primer lugar, se incorpora el artículo III-A, cuyo numeral 1 designa las Autoridades Centrales de cada una de las Partes, disponiendo que la Autoridad Central de la República del Perú será el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación y la de la República Argentina será el Ministerio de Justicia y Derechos

³ Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7.2 "En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado (...)".

⁴ Decreto Supremo N° 031-2007-RE, artículo 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)".

⁵ La Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE, de fecha 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente desde el 14 de octubre del mismo año.

⁶ La República de Argentina ratificó la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados el 05 de diciembre de 1972.



= 11

Humanos. Además, el numeral 2 del artículo III-A dispone que las Autoridades Centrales de cada Parte deberán mantener estrecha comunicación entre sí con el fin de asegurar el seguimiento y efectivo cumplimiento de las condenas impuestas (art. 1).

12.- La segunda modificación recae sobre los numerales 1, 2 y 9 del artículo V del Convenio (art. 2). De esta manera, se dispone que las solicitudes de traslado deberán ser remitidas a la Autoridad Central del Estado trasladante, la que la enviará directamente a la Autoridad Central del Estado receptor (art. V numeral 1 modificado). En concordancia con esta disposición, se establece que las Autoridades Centrales de ambos Estados se comunicarán directamente entre sí (art. V numeral 2 modificado). Además, respecto a la facultad del Estado receptor de solicitar que la persona condenada devuelva la totalidad o parte de los gastos de traslado, se añade que podrá realizarse toda vez que se haya efectuado el traslado y la persona condenada se encuentre en el territorio del Estado receptor (art. V numeral 9 modificado).

13.- La tercera modificación establece al final del numeral 4 del Artículo VI del Convenio, en relación a los documentos que se entreguen de Estado a Estado, que dicha documentación será facilitada directamente entre las Autoridades Centrales respectivas (art. 3).

14.- En cuarto lugar, se incorpora el numeral 5 al artículo VI del Convenio, el cual establece, en aras de agilizar el trámite, que las Autoridades Centrales podrán adelantar la documentación relativa a la petición de traslado a través de medios electrónicos o cualquier otro que permita una mejor y más ágil comunicación. Ello sin perjuicio del envío de las peticiones y toda documentación sustentatoria (art. 4).

15.- La quinta modificación recae sobre el numeral 4 del artículo IX, a fin de reemplazar, en caso se solicitara la aplicación de medidas de vigilancia, la diligencia a través de la vía diplomática por la diligencia a través de las Autoridades Centrales de ambos Estados (art. 5).

16.- Por último, se incorpora el artículo XIII-A, con el objeto de establecer un mecanismo de solución de las controversias que surjan en la interpretación o aplicación del Convenio. En tal sentido, cualquier controversia será resuelta por negociaciones directas entre las Partes por la vía diplomática (art. 6).

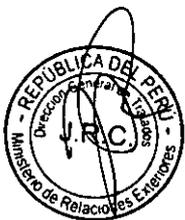
17.- Las Partes pactaron que el Protocolo Modificadorio entre en vigor en la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto (art. 7).

V. CALIFICACIÓN

18.- El Protocolo Modificadorio reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional⁷.

19.- Esta caracterización es importante, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como Tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

⁷ Artículo 2.1(a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969: "se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular."



20.- Es importante precisar que la enmienda a un tratado refleja la voluntad de las Partes de variar ciertos aspectos del instrumento internacional al cual se obligaron inicialmente. En el ámbito del Derecho de los Tratados puede definirse una enmienda como: "La alteración formal de las disposiciones de un tratado por las partes en él. Esas alteraciones deben efectuarse con las mismas formalidades que tuvo la formación original del tratado"⁸.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

21.- A efectos de sustentar el presente informe, se ha tomado en cuenta la opinión técnica emitida por la Comisión Intersectorial Permanente encargada de preparar la posición peruana y negociar los Tratados de Derecho Penal Internacional, así como de la Dirección General de América, dependencia competente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

22.- Comisión Intersectorial Permanente encargada de preparar la posición peruana y negociar los Tratados de Derecho Penal Internacional

23.- A través del Informe N° 002/2014, remitido a esta Dirección General mediante Memorándum (LEG) N° LEG0621/2014, de fecha 11 de junio de 2014, la Presidencia de la Comisión Intersectorial Permanente encargada de preparar la posición peruana y negociar los Tratados de Derecho Penal Internacional efectuó la valoración sustantiva del Protocolo Modificatorio. En este sentido, señaló que el artículo III-A incorporado al Convenio, mediante el cual se designa al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación como Autoridad Central en materia de Cooperación Judicial Internacional, es consistente con el numeral 1 del artículo 512 del Código Procesal Penal⁹. Asimismo, manifestó que las modificaciones al artículo VI buscan hacer más célere el trámite del traslado, mientras que la modificación al artículo IX viabiliza un tratamiento directo entre las Autoridades Centrales.

24.- Por las consideraciones antes expuestas, la citada Comisión Intersectorial concluyó que el Protocolo Modificatorio resulta conveniente para los intereses nacionales, toda vez que fortalecerá la cooperación judicial internacional entre ambos países, adoptándose un procedimiento que viabilizará una tramitación más expeditiva de los pedidos de traslado.

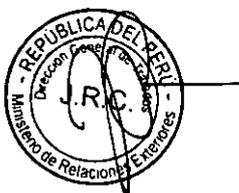
Dirección General de América

25.- Mediante Memorándum (DGA) N° DGA0643/2014, de fecha 19 de agosto de 2014, la Dirección General de América manifestó su opinión favorable al Protocolo Modificatorio, indicando que el Protocolo Modificatorio permitirá que nuestros connacionales que cumplen condena en la República Argentina y que soliciten su traslado al Perú para el cumplimiento de su condena puedan beneficiarse de un procedimiento más expeditivo.

26.- Precisó, además, que la agenda bilateral prioriza los aspectos migratorios, al considerar como un factor importante la presencia de la mayor comunidad peruana en América Latina.

⁸ Glosario de términos del Manual de Tratados, documento preparado por la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, 2001, p. 54.

⁹ Código Procesal Penal, art. 512, numeral 1: "La autoridad central en materia de Cooperación Judicial Internacional es la Fiscalía de la Nación. La autoridad extranjera se dirigirá a ella para instar los actos de Cooperación Judicial Internacional, y para coordinar y efectuar consultas en esta materia".



VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

27.- Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados concluye que el "Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina", suscrito el 27 de noviembre de 2012 en Buenos Aires, República Argentina, no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, es decir, no contiene disposiciones relativas a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

28.- Es importante tener en cuenta que las modificaciones introducidas al Convenio en virtud del Protocolo Modificatorio no plantean una situación novedosa para la normativa nacional, sino que son concordantes con lo dispuesto en el vigente Código Procesal Penal, cuyo artículo 512, numeral 1, designa como Autoridad Central peruana para las acciones de cooperación judicial en materia penal, dentro de las cuales está la transferencia de personas condenadas¹⁰, a la Fiscalía de la Nación. En ese sentido, el Protocolo Modificatorio es plenamente consistente con la legislación peruana.

29.- En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Protocolo Modificatorio es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647 – "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano", que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

30.- En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante decreto supremo el "Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina", dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 06 de noviembre de 2015




Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

JGT/CSGG

¹⁰ Código Procesal Penal, art. 511: "1. Los actos de cooperación judicial internacional, sin perjuicio de lo que dispongan los Tratados, son los siguientes: (...) k) Traslado de condenados; (...)".

PROTOCOLO MODIFICATORIO
AL CONVENIO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS
ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y
LA REPÚBLICA ARGENTINA

Visto el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 12 de agosto de 1998, en adelante el Convenio;

Teniendo presente la importancia de reforzar y agilizar la cooperación judicial internacional en materia penal entre ambos países, especialmente si se tiene en cuenta el fin humanitario que impregna al instituto de traslado de condenados;

Considerando la necesidad de adoptar mecanismos y procedimientos que tornen más expedita la tramitación de los pedidos de traslado con el fin de que, en el plazo más breve posible, quien ha sido condenado por uno de los Estados pueda cumplir su condena en su país de origen;

Por ello, la República del Perú y la República Argentina,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1º

Incorpórase el Artículo III-A con el siguiente texto:

AUTORIDADES CENTRALES

1. Las Partes designan como Autoridades Centrales:
 - a) Por la República Argentina, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y;
 - b) Por la República del Perú, al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.
2. Las Autoridades Centrales de las Partes mantendrán estrecha comunicación para asegurar el seguimiento y efectivo cumplimiento de las condenas impuestas.



1511

Artículo 2°

Sustitúyase en el Artículo V, los Numerales 1, 2 y 9 del Convenio, por los siguientes:

1. “Cada traslado de persona argentina o peruana condenada se iniciará mediante una petición hecha por escrito y deberá ser remitida a la Autoridad Central del Estado trasladante, la que la enviará directamente a la Autoridad Central del Estado receptor”.
2. “Las Autoridades Centrales de ambos Estados se comunicarán directamente entre sí”.
9. “Los gastos ocasionados por motivo del traslado, correrán por cuenta del Estado receptor. Sin embargo, éste podrá intentar que la persona condenada devuelva la totalidad o parte de los gastos de traslado, toda vez que se haya efectuado el traslado y la persona condenada se encuentre en el territorio del Estado receptor”.

Artículo 3°

Sustitúyase el Numeral 4 del Artículo VI por el siguiente:

4. “Los documentos que se entreguen de Estado a Estado, en aplicación del presente Convenio, serán eximidos de las formalidades de legalización. La documentación se facilitará directamente entre las respectivas Autoridades Centrales”.

Artículo 4°

Incorpórase como Numeral 5 del Artículo VI el siguiente texto:

5. “Sin perjuicio del envío de las peticiones de traslado y de toda la documentación sustentatoria que establece el Convenio, las Autoridades Centrales podrán adelantar dicha documentación mediante la utilización de medios electrónicos o cualquier otro, que permita una mejor y más ágil comunicación entre ellas”.

Artículo 5°

Sustitúyase el Numeral 4 del Artículo IX por el siguiente:

4. “La autoridad judicial del Estado trasladante solicitará la aplicación de las medidas de vigilancia que le interesaren, mediante exhorto que se diligenciará a través de las Autoridades centrales de ambos Estados”.



Artículo 6º

Incorpórase el Artículo XIII-A con el siguiente texto:

Cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelto por negociaciones directas entre las Partes por la Vía Diplomática.

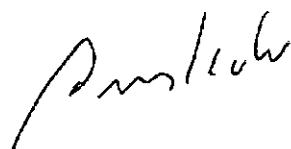
Artículo 7º

El presente Protocolo Modificatorio entrará en vigor en la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto.

Hecho en Buenos Aires, el día 27 del mes de noviembre del año 2012, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República del Perú

Por la República Argentina



Rafael Roncagliolo Orbegoso
Ministro de Relaciones Exteriores de la
República del Perú



Héctor Marcos Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores y
Culto de la República Argentina



14

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-3767 y que
consta de 03 páginas.

Lima, 06 NOV. 2015



Luis Armando Monteagudo Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

CONVENIO SOBRE
TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS
ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU
Y LA REPUBLICA ARGENTINA

La República del Perú y la República Argentina, en adelante las Partes;

Deseando, facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas, mediante la adopción de métodos adecuados;

Considerando, que deben lograrse estos objetivos dándoles a los nacionales privados de su libertad o en régimen de libertad condicional, como consecuencia de una sentencia penal, la posibilidad de cumplir su condena en su medio social de origen;

Han convenido celebrar el siguiente Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas:

ARTICULO I

DEFINICIONES

A los efectos del presente Convenio:

1. "Sentencia", designará una resolución o fallo final dictado por un órgano judicial con el cual termina el proceso penal y se impone una condena.
2. "Persona Condenada", designará a una persona que cumpla una condena impuesta por sentencia consentida o ejecutoriada, es decir, no sujeta a posterior impugnación.
3. "Estado receptor", designará al Estado al cual la persona condenada puede ser trasladada o lo haya sido ya, con el fin de cumplir su condena.
4. "Estado trasladante", designará al Estado que haya impuesto una condena y del cual la persona condenada pueda ser trasladada o lo haya sido ya.
5. "Condena", designará cualquier pena o medida privativa de la libertad por cumplirse en un establecimiento penal, hospital u otra institución en el Estado trasladante, que haya impuesto un órgano judicial, con una duración limitada o indeterminada, por razón de un delito o infracción penal.

BPC

19

ARTICULO II

PRINCIPIOS GENERALES

1. Las Partes se obligan, en las condiciones previstas por el presente Convenio a prestarse mutuamente la más amplia colaboración posible en materia de traslado de personas condenadas.

2. Una persona condenada en el territorio de una Parte, podrá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Convenio, ser trasladada a la otra Parte para cumplir la condena que se le haya impuesto. Con tal fin, podrá expresar, bien al Estado trasladante o bien al Estado receptor, su deseo que se le traslade en virtud del presente instrumento internacional.

3. El traslado podrá ser solicitado por el Estado trasladante o por el Estado receptor.

ARTICULO III

CONDICIONES PARA EL TRASLADO

El presente Convenio se aplicará bajo las siguientes condiciones:

1. Que la persona condenada sea nacional del Estado receptor.
2. Que la parte de la condena que faltare por cumplir al momento de efectuarse la solicitud sea superior a dos años.
3. Que la sentencia sea firme o definitiva y que no queden pendientes procedimientos extraordinarios de revisión en el momento de invocar las disposiciones del Convenio.
4. La persona trasladada no podrá ser nuevamente enjuiciada en el Estado receptor por el delito que motivó la condena impuesta por el Estado trasladante y su posterior traslado.
5. Que la persona condenada, o una persona autorizada a actuar en su nombre, cuando por razón de su edad o de su estado físico o mental, una de las Partes así lo estimare necesario, consienta el traslado.
6. Que la persona condenada haya cumplido o garantizado el pago, a satisfacción del Estado trasladante, de las multas, gastos de justicia, reparación civil y condenas pecuniarias de toda índole que corren a su cargo de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia condenatoria. Se exceptúa a la persona condenada que acredite debidamente su absoluta insolvencia.

EBC



2 *ND*

7. Que el Estado trasladante y el Estado receptor manifiesten expresamente su acuerdo con el traslado.

8. Que se haya conmutado una eventual pena de muerte.

ARTICULO IV

OBLIGACION DE FACILITAR INFORMACIONES

1. Los Estados Partes se comprometen a poner el presente Convenio en conocimiento de cualquier persona condenada a quien pudiera aplicársele.

2. Si la persona condenada hubiera expresado al Estado trasladante su deseo de ser trasladada en virtud del presente Convenio, dicho Estado deberá informar de ello al Estado receptor con la mayor diligencia posible después de que la sentencia quede firme.

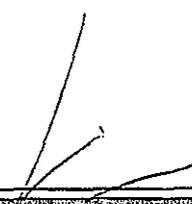
3. Las informaciones comprenderán:

- a) El nombre y apellidos, la fecha y el lugar de nacimiento de la persona condenada.
- b) En su caso, su dirección en el Estado receptor.
- c) Una exposición de los hechos que hayan originado la condena.
- d) La naturaleza, duración y fecha de inicio de la condena.
- e) copia certificada de la sentencia, y
- f) Cualquier otra información que el Estado receptor pueda requerir para permitirle considerar la posibilidad de traslado, así como para informar a la persona condenada y al Estado trasladante de las consecuencias del traslado para la persona condenada según su ley.

4. Si la persona condenada hubiera expresado al Estado receptor su deseo de ser trasladada, el Estado trasladante comunicará a dicho Estado, a petición suya, las informaciones a que se refiere el numeral 3 que antecede.

5. Deberá informarse por escrito a la persona condenada de cualquier gestión emprendida por el Estado trasladante o el Estado receptor en aplicación de los numerales precedentes, así como de cualquier decisión tomada por uno de los dos Estados respecto a una petición de traslado.

FCC



3
2/11

ARTICULO V

SOLICITUD DE TRASLADO

1. Cada traslado de personas argentinas condenadas se iniciará mediante una petición hecha por escrito y presentada por la Embajada de la República Argentina en la República del Perú al Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Cada traslado de personas peruanas condenadas se iniciará mediante una petición hecha por escrito y presentada por la Embajada de la República del Perú en la República Argentina al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

3. Si el Estado trasladante considera la petición de traslado de la persona condenada y expresa su consentimiento, el Estado trasladante comunicará lo antes posible al Estado receptor su aprobación, de modo que una vez que se hayan completado los arreglos internos se pueda efectuar el traslado.

4. La entrega de la persona condenada por las autoridades del Estado trasladante a las del Estado receptor se hará en el lugar que convengan ambas Partes. El Estado receptor será responsable de la custodia de la persona condenada y de su transporte desde el Estado trasladante. La entrega constará en un acta.

5. Para tomar la decisión relativa al traslado de una persona condenada y de conformidad con el objeto que el traslado contribuya positivamente a su rehabilitación social, la autoridad de cada una de las Partes considerará, entre otros factores, la gravedad del delito y las posibles vinculaciones del autor con el crimen organizado, su estado de salud y los vínculos que pueda tener con la sociedad del Estado trasladante y del Estado receptor.

6. Cuando cualquiera de las Partes no apruebe el traslado de una persona condenada, notificará su decisión sin demora a la otra Parte, pudiendo expresar la causa o motivo de la denegatoria.

7. Negada la autorización del traslado, el Estado receptor no podrá efectuar un nuevo pedido, pero el Estado trasladante podrá revisar su decisión a instancia del Estado receptor cuando este alegare circunstancias excepcionales.

8. Antes de efectuarse el traslado, el Estado trasladante brindará al Estado receptor, si éste lo solicita, la oportunidad de verificar, mediante un funcionario designado por vía diplomática por el Estado receptor de acuerdo a sus leyes, que el consentimiento de la persona condenada ha sido dado de manera voluntaria y con pleno conocimiento de las consecuencias legales inherentes al mismo.

9. Los gastos ocasionados con motivo del traslado, correrán a cargo del Estado

BAI

receptor. Sin embargo, éste podrá intentar que la persona condenada devuelva la totalidad o parte de los gastos de traslado.

ARTICULO VI

DOCUMENTACION SUSTENTATORIA

1. El Estado receptor, a petición del Estado trasladante, facilitará a este último los documentos siguientes:

- a) Una copia de las disposiciones legales pertinentes del Estado receptor, de las cuales resulte que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena en el Estado trasladante, constituyen un delito o infracción penal.
- b) Una declaración del efecto, con respecto a la persona condenada, de cualquier ley o reglamento pertinente relativo a su detención en el Estado receptor después de su traslado.

2. Si se solicitare un traslado, el Estado trasladante deberá facilitar al Estado receptor los documentos que a continuación se expresan, a menos que una u otra de las Partes haya indicado su desacuerdo con el traslado:

- a) Una copia de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas.
- b) La indicación de la duración de la condena ya cumplida, incluida la información referente a cualquier detención preventiva, remisión de pena u otra circunstancia relativa al cumplimiento de la condena.
- c) Una declaración en la que conste el consentimiento para el traslado a que se refiere el numeral 5 del artículo III otorgada ante la autoridad consular competente.
- d) Cuando proceda cualquier informe médico o social acerca de la persona condenada, cualquier información sobre su tratamiento en el Estado trasladante y cualquier recomendación para la continuación de su tratamiento en el Estado receptor.

3. Si el Estado receptor considera que los informes suministrados por el Estado trasladante no son suficientes para permitirle la aplicación del presente Convenio, podrá solicitar información complementaria.

4. Los documentos que se entreguen de Estado a Estado, en aplicación del presente Acuerdo, serán eximidos de las formalidades de legalización.

F. V. E.

ARTICULO VII

INFORMACION ACERCA DEL CUMPLIMIENTO

El Estado receptor facilitará información al Estado trasladante acerca del cumplimiento de la condena:

- a) Cuando se haya cumplido la condena;
- b) Si la persona condenada se evadiere; o
- c) Si el Estado trasladante le solicitare un informe especial.

ARTICULO VIII

JURISDICCION

El Estado trasladante mantendrá jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de las sentencias dictadas por sus órganos judiciales. El Estado trasladante retendrá, asimismo, la facultad de indultar o conceder amnistía o clemencia a la persona condenada. El Estado receptor al recibir aviso de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar con prontitud las medidas que correspondan en concordancia con su legislación sobre la materia.

ARTICULO IX

CUMPLIMIENTO DE LA PENA

1. La ejecución de la pena de la persona condenada trasladada se cumplirá de acuerdo a las normas del régimen penitenciario del Estado receptor. En ningún caso puede modificarse por su naturaleza o por su duración, la pena privativa de libertad pronunciada por el Estado trasladante.
2. Ninguna condena a pena privativa de libertad será ejecutada por el Estado receptor de tal manera que prolongue la duración de privación de libertad más allá del término de prisión impuesto por la sentencia del tribunal del Estado trasladante.
3. Si un nacional de una parte estuviera cumpliendo una condena impuesta por la otra Parte bajo el régimen de condena condicional o de la libertad condicional, anticipada o vigilada, podrá cumplir dicha condena bajo la vigilancia de las autoridades del Estado receptor.

FR

4. La autoridad judicial del Estado trasladante solicitará las medidas de vigilancia que interesen, mediante exhorto que se diligenciará por la vía diplomática.

5. Para los efectos del presente artículo, la autoridad judicial del Estado receptor podrá adoptar las medidas de vigilancia solicitadas y mantendrá informado al exhortante sobre la forma en que se llevan a cabo y le comunicará de inmediato el incumplimiento por parte del condenado de las obligaciones que éste haya asumido.

ARTICULO X

MENOR BAJO TRATAMIENTO ESPECIAL

El presente Tratado se aplicará a menores bajo tratamiento especial conforme a las leyes de las Partes. La ejecución de la medida privativa de libertad que se aplique a tales menores de edad se cumplirá de acuerdo a las leyes del Estado receptor. Para el traslado se deberá obtener el consentimiento expreso del representante legal del menor.

ARTICULO XI

FACILIDADES DE TRANSITO

1. Si cualquiera de las Partes celebrara un Convenio para el traslado de personas condenadas con un tercer Estado, la otra Parte deberá colaborar facilitando el tránsito por su territorio, de las personas condenadas en virtud de dicho Convenio.

2. El Estado que tenga intención de efectuar tal traslado, deberá dar aviso previo de ésta a la otra Parte.

ARTICULO XII

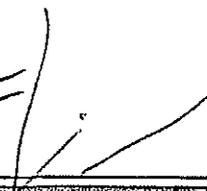
APLICACION TEMPORAL

El presente Convenio podrá aplicarse también al cumplimiento de condenas dictadas antes de su entrada en vigor.

ARTICULO XIII

PROSECUCION DEL CUMPLIMIENTO

Con el objeto de cumplir con los propósitos del presente Convenio, cada una de las Partes adoptará las medidas legislativas necesarias y establecerá los procedimientos

EPC


7
25

administrativos adecuados para que la sentencia con pena privativa de libertad y medidas de seguridad privativas de libertad impuestas por el Estado trasladante tengan efecto legal en el Estado receptor.

ARTICULO XIV

VIGENCIA DEL CONVENIO

1. El presente Convenio quedará sujeto a ratificación y entrará en vigor a los 30 días a partir de la fecha del intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación.

2. Este Convenio tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, mediante notificación escrita a través de la vía diplomática. La denuncia será efectiva ciento ochenta (180) días después de haberse efectuado dicha notificación.

En fe de lo cual los infrascritos, firman el presente Convenio.

Hecho en Lima, el doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Por la República del Perú
EDUARDO FERRERO COSTA
Ministro de Relaciones Exteriores



Por la República Argentina
GUIDO DI TELLA
Ministro de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (SUD) N° SUD0212/2012

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE AMÉRICA DEL SUR
Asunto : Rem. documentos suscritos en Visita de Estado del señor Presidente a la Argentina

Se remite, para los fines de registro y acciones correspondientes, los siguientes documentos suscritos durante la Visita de Estado que realizó el señor Presidente de la República a la Argentina el 27 de noviembre pasado:

- Declaración Presidencial
- Protocolo Modificadorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina

Mucho se agradecerá remitir a esta Dirección General 02 copias fedatadas de cada uno de los documentos adjuntos.

Lima, 10 de diciembre del 2012



Carlos Andrés Miguel Herrera Rodríguez
Embajador
Director de América del Sur

C.C:DGT; DGT
JDL

21/

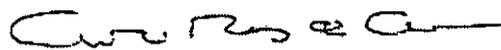
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG0621/2014

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
Asunto : Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina
Referencia : Memorándum (DGT) N° DGT0431/2014, del 21 de mayo de 2014

En atención al Memorándum (DGT) N° DGT0431/2014, del 21 de mayo del año en curso, se tiene a bien remitir el Informe N° 002-2014 de la Presidencia de la Comisión Intersectorial Permanente encargada de preparar la posición peruana y negociar los Tratados de Derecho Penal Internacional, referido al *Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina*, suscrito el 27 de noviembre de 2012.

Lima, 11 de junio del 2014



Alvaro Santiago Rey de Castro Alarco
Jefe de la Oficina General de Asuntos
Legales

C.C:VMR; GAB; GSG; DGA; GSG
ELCH/SDVG
Con Anexo(s) :



Nota DIPAN No 10-2012.pdf



Nota DIPAN No 48-2012.pdf



Informe de la Presidencia de la Comisión Intersectorial Derecho Penal Internacional - Protocolo Traslado de Condenados Arge

Proveido de Fiorella Nalvarte (12/06/2014 01:43:35 pm)
Derivado a Luz Betty Caballero de Clulow :
Ministra Caballero por encargo de la Embajadora Elvira Velásquez pase a la Subdirección de Evaluación y Perfeccionamiento.
Gracias.

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (12/06/2014 02:28:21 pm)
Derivado a Silvana Zapater Velazco; Jorge Fernando Ponce San Román :
Seguimiento. Atte. JR

8/2/11

20

INFORME N° 002- 2014

ALA : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

DE LA : PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PERMANENTE ENCARGADA DE PREPARAR LA POSICIÓN PERUANA Y NEGOCIAR LOS TRATADOS DE DERECHO PENAL INTERNACIONAL

ASUNTO : Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina

En atención a lo solicitado se cumple con emitir el presente informe en torno al Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 27 de noviembre de 2012. Sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

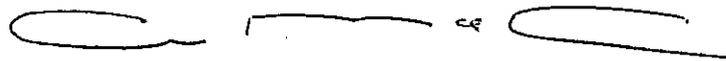
1. Antecedentes sobre el proceso de negociación del Protocolo:
 - 1.1. El 12 de agosto de 1998, se suscribió el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina, el mismo que entró en vigor el 31 de marzo de 2001.
 - 1.2. Con fecha 1 de marzo de 2012, a través de la Nota DIPAN N° 10/2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina presentó a la Embajada de la República del Perú acreditada en dicho país, un proyecto de "*Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República Argentina y la República del Perú*". Con tal presentación se iniciaron las negociaciones de dicho Tratado.
 - 1.3. El 31 de julio de 2012, a fin de revisar la propuesta argentina, se reunió, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Comisión Intersectorial de carácter permanente encargada de preparar la posición peruana y negociar los Tratados de Derecho Penal Internacional, compuesta por las representaciones del Poder Judicial, la Fiscalía de la Nación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y esta Cancillería.
 - 1.4. En el marco de dicha reunión, los miembros de la Comisión Intersectorial efectuaron algunas precisiones de redacción y se plantearon nuevos cambios a la versión argentina. Las observaciones formuladas por la Comisión Intersectorial fueron transmitidas por nuestra Misión Diplomática en la República Argentina a la Cancillería de dicho país, con Nota Nro. 5-1-F/430, de 9 de octubre de 2012.
 - 1.5. Con fecha 6 de noviembre de 2012, a través de la Nota DIPAN N° 48/2012, la Cancillería argentina informó que las observaciones formuladas por la parte peruana han sido favorablemente acogidas.
 - 1.6. El Protocolo fue suscrito el 27 de noviembre de 2012 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, en ocasión de la visita de Estado del señor Presidente de la República del Perú a la República Argentina.

2. Los alcances de este Protocolo son los siguientes:

- 2.1. En el preámbulo del instrumento internacional se reafirma *"la importancia de reforzar y agilizar la cooperación judicial internacional en materia penal entre ambos países, especialmente si se tiene en cuenta el fin humanitario que impregna al instituto de traslado de condenados"*. Asimismo, en dicho extremo, ambos Estados expresan *"la necesidad de adoptar mecanismos y procedimientos que tornen más expedita la tramitación de los pedidos de traslado con el fin de que, en el plazo más breve posible, quien ha sido condenado por uno de los Estados pueda cumplir su condena en su país de origen"*.
- 2.2. El Protocolo incorpora un nuevo artículo III-A al Convenio primigenio. Así, se designa al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, por la parte peruana; y, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la parte argentina, como Autoridades Centrales que *"mantendrán estrecha comunicación para asegurar el seguimiento y efectivo cumplimiento de las condenas impuestas"* (artículo 1º del Protocolo). Valga señalar que, de acuerdo al artículo 512, numeral 1, del Código Procesal Penal peruano, la Autoridad Central en materia de cooperación judicial es la Fiscalía de la Nación, y la autoridad extranjera se dirigirá a ella para instar los actos de cooperación judicial internacional, y para coordinar y efectuar consultas en esta materia.
- 2.3. El Protocolo modifica los textos de los numerales 1, 2 y 9 del artículo V del Convenio originario. En tal virtud, el Protocolo modifica la iniciación del traslado, que estaba concebida en el momento de la presentación de la solicitud ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado trasladante, por la oportunidad en que la solicitud se remita *"a la Autoridad Central del Estado trasladante, la que enviará directamente a la Autoridad Central del Estado receptor"* (artículo 2º del Protocolo). Asimismo, el referido instrumento internacional estipula que *"las Autoridades Centrales de ambos Estados se comunicarán directamente entre sí"* (artículo 2º del Protocolo).
- Por otra parte, el Protocolo dispone que los gastos por motivo del traslado y que corran por cuenta del Estado receptor, pueden ser devueltas en todo o en parte, siempre y cuando *"se haya efectuado el traslado y la persona condenada se encuentre en el territorio del Estado receptor"* (artículo 2º del Protocolo).
- 2.4. El Protocolo enmienda el numeral 4 del artículo VI del Convenio primigenio. En tal sentido, a fin de hacer más celeré el trámite del traslado, el Protocolo señala que la documentación que se entregue de Estado a Estado que sea eximida de las formalidades de legalización, *"se facilitará directamente entre las respectivas Autoridades Centrales"* (artículo 3º del Protocolo).
- 2.5. El Protocolo incorpora un nuevo numeral 5 al artículo VI del Convenio originario. En tal orden de ideas, para agilizar el correspondiente trámite, el Protocolo agrega que, sin perjuicio del envío de la solicitud y de la documentación sustentatoria del traslado, *"las Autoridades Centrales podrán adelantar dicha documentación mediante la utilización de medios electrónicos o cualquier otro, que permita una mejor y más ágil comunicación entre ellas"* (artículo 4º del Protocolo).
- 2.6. El Protocolo modifica el numeral 4 del artículo IX del Convenio primigenio. Así, para viabilizar un tratamiento directo entre la Autoridades Centrales y descartando la vía diplomática, el Protocolo indica que *"la autoridad judicial del Estado trasladante solicitará la aplicación de las medidas de vigilancia que le interesaren, mediante exhorto que se diligenciará a través de las Autoridades centrales de ambos Estados"* (artículo 5º del Protocolo).
- 2.7. El Protocolo incorpora un nuevo artículo XIII-A al Convenio primigenio. De tal manera, se ha incluido un apartado referido a la solución de controversias entre Estados. Así, el

Protocolo señala que "cualquier controversia que surja en la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelto por negociaciones directas entre las Partes por la Vía Diplomática" (artículo 6º del Protocolo).

- 2.8. Finalmente, el Protocolo estipula que "entrará en vigor en la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal efecto" (artículo 7º del Protocolo).
3. Por lo expuesto, el Protocolo suscrito por ambos Estados resulta conveniente para los intereses nacionales, en la medida que fortalecerá la cooperación judicial internacional entre Perú y Argentina, adoptándose un procedimiento que viabilizará una tramitación más expeditiva de los pedidos de traslado. Así, bajo este nuevo esquema, un connacional que haya sido condenado en Argentina podrá cumplir su condena o medida de seguridad en el Perú (su país de origen), con una mayor prontitud, permitiéndole su rehabilitación y reinserción en la sociedad.



Álvaro Santiago Rey de Castro Alarco
Presidente de la Comisión Intersectorial Permanente
encargada de preparar la posición peruana y negociar los
Tratados de Derecho Penal Internacional

15/11

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGA) N° DGA0643/2014

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE AMÉRICA
Asunto : Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas Perú-Argentina
Referencia : DGT04392014 y SUD00742014

Con relación a su memorándum de referencia, esta Dirección General es de opinión favorable a la pronta culminación del proceso de perfeccionamiento interno del "Protocolo Modificatorio al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas", suscrito en 27 de noviembre de 2012, en el marco de la Visita de Estado a la República Argentina, realizada por el Presidente Ollanta Humala en esa fecha.

El Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República Argentina y la República de Perú, fue suscrito en el año 1998, siendo necesario efectuar algunas precisiones de redacción, a efectos de dotar al citado Convenio de una mayor claridad para su correcta y ágil aplicación. Es así que el Protocolo suscrito, al incorporar aspectos como la designación de las Autoridades Centrales de ambos Estados y la incorporación del artículo XIII-A a efecto de precisar que la solución de controversias referidas a la interpretación o aplicación del Convenio se dan por vía diplomática, permitirá que nuestros connacionales que cumplen condena en la República Argentina y que soliciten su traslado al Perú para cumplir su condena en nuestro país, puedan beneficiarse de un procedimiento más expeditivo.

Asimismo, cabe precisar que la positiva agenda bilateral prioriza los aspectos migratorios, al considerar como un factor importante la presencia de la mayor comunidad peruana en América Latina y la segunda a nivel mundial. Es en este sentido, que la cooperación judicial reviste una especial importancia, al brindar a un connacional que haya delinquido en Argentina, la vía expedita para poder cumplir su condena en territorio nacional.

Lima, 19 de agosto del 2014

20/8/14

24



Luis Benjamín Chimoy Arteaga
Ministro
Encargado de la Dirección General de
América

C.C:DGT
GAR

Proveido de Luz Betty Caballero de Clulow (20/08/2014 01:34:34 pm)
Derivado a Jeam Garay Torres :
Jeam; va el informe de la Dirección Gral de América según lo solicitado

;
Proveido de Fiorella Nalvarte (20/08/2014 03:02:54 pm)
Derivado a Luz Betty Caballero de Clulow :
Ministra Caballero por encargo de la Embajadora Elvira Velásquez para
perfeccionamiento.
Gracias.

;
Proveido de Luz Betty Caballero de Clulow (20/08/2014 06:51:18 pm)
Derivado a Jeam Garay Torres :
Jeam, para perfeccionamiento

Carpeta de perfeccionamiento del "Protocolo Modificador al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina"

1. **"Protocolo Modificador al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina"**
2. **Antecedente:**
 - **Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República de Argentina**
3. **Solicitud de Perfeccionamiento**
4. **Opinión de la Comisión Intersectorial Permanente encargada de preparar la posición peruana y negociar los Tratados de Derecho Penal Internacional**
5. **Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
 - **Dirección General de América**